

falta de esta facturen importes distintos a los reales, la empresa distribuidora lo notificara a quien corresponda con la finalidad de recuperar el faltante o reintegrar el excedente, según sea el caso, por consiguiente la distribuidora reintegrará por medio de cheque la cantidad de \$76.31 correspondientes a las facturas estimadas de los meses de Octubre 2014 a Abril 2015. (...)"

Asimismo, el referido Apoderado presentó en forma impresa y digital diversa información vinculada con sus alegatos.

- IV. Por medio del Acuerdo No. E-136-2016-CAU, esta Superintendencia estableció entre otras cosas lo siguiente:

“““ (...)

b) Requerir a la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., que remita la información por medio de la cual compruebe el reintegro [REDACTED] por la cantidad de SETENTA Y SEIS 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$76.31), en el suministro de energía eléctrica identificado con el NIC [REDACTED]. (...)"

- V. [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., remitió un escrito expresando que el reintegro ordenado en el Acuerdo No. E-136-2016-CAU se efectuará mediante cheque, el cual se encuentra en proceso de emisión. En ese sentido, la documentación probatoria será remitida a esta Superintendencia con posterioridad.

- VII. [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., presentó un escrito en el cual indicó lo siguiente:

“““(...) *Que a fin de dar cumplimiento al literal b) de la parte resolutive del Acuerdo E-136-2016-CAU, adjunto al presente se remite copia de cheque, recibo y finiquito por parte [REDACTED] por la cantidad de SETENTA Y SEIS 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$76.31).*(...)"

Con base en la anterior documentación, [REDACTED] solicitó tener por cumplido por parte de la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., lo establecido en el Acuerdo No. E-136-2016-CAU.

A dicho escrito, [REDACTED] remitió copia de la documentación siguiente:

- Cheque serie “CLESA” No. [REDACTED], librado el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis por la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., a favor [REDACTED], por la cantidad de SETENTA Y SEIS 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$76.31), del Banco DAVIVIENDA;

- Recibo simple con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis suscrito por [REDACTED], detallando haber recibido el cheque antes mencionado en concepto de reintegro, según el Acuerdo SIGET E-136-2016-CAU; y,
- Finiquito con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis suscrito por [REDACTED], detallando: "(...) hago constar que AES CLESA Y CIA. S. EN C. DE C.V. ha compensado a mi entera satisfacción el reintegro según resolución del acuerdo N° E-136-2016-CAU, correspondiente al NIC [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

Declaro también formalmente que recibo en este acto la cantidad de SETENTA Y SEIS 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$76.31), por lo que manifiesto que con dicha compensación queda finiquitado el reclamo interpuesto en SIGET en contra de AES CLESA Y CIA. S. EN C. DE C.V."

- VIII. Mediante el Acuerdo No. E-314-2016-CAU, esta Superintendencia concedió audiencia [REDACTED] para que en se pronunciara de forma escrita respecto del finiquito y cierre de la reclamación presentada en contra de la sociedad AES CLESA y CÍA. S. en C. de C.V., relativa a los cobros indebidos por estimaciones realizadas en el suministro de energía eléctrica identificado bajo el NIC [REDACTED].

Para tal efecto, se remitió copia del escrito presentado por la distribuidora y de la documentación anexa al mismo.

El Acuerdo indicado fue notificado [REDACTED] el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, sin embargo, el referido usuario no hizo uso del derecho de audiencia otorgado.

- IX. En atención a lo expuesto, esta Superintendencia considera pertinente hacer las valoraciones siguientes:

El presente análisis debe iniciarse exponiendo que [REDACTED] en el finiquito emitido, referente a que con la compensación recibida manifestó: "queda finiquitado el reclamo interpuesto en SIGET en contra de AES CLESA Y CIA. S. EN C. DE C.V.", expresión que es pertinente examinar, respecto a sus efectos jurídicos y la pretensión contenida en el reclamo de mérito.

La figura del finiquito no se encuentra desarrollada en el PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE RECLAMOS DE LOS USUARIOS FINALES DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ANTE SIGET QUE NO REQUIEREN INTERVENCIÓN DE PERITO EXTERNO; sin embargo, es reconocida dentro del derecho civil como una forma de extinguir las obligaciones, siendo por ello necesario remitirnos a la doctrina y a la legislación común.

En ese sentido, debe señalarse que el artículo 1438 del Código Civil, dispone, entre otras cosas, que: "Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes

interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por cumplida.”

Respecto a la emisión de un finiquito, [REDACTED] expone lo siguiente:

“(…) La palabra finiquito se compone de los términos castellanos fin y quito. El Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española expresa que finiquito es el remate de las cuentas, o certificación que se da para constancia de que están ajustadas y satisfecho el alcance que resulta de ellas. Dijimos que finiquito se componía de las palabras fin y quito. Fin, siguiendo el mismo Diccionario. Es término, remate o consumación de algo. Quito/ta significa libre, exento, y también remisión o liberación que de la deuda o parte de ella hace el acreedor al deudor¹.

El finiquito legalmente celebrado se asimila en su fuerza a una sentencia firme o ejecutoriada, y provoca el término de la relación en las condiciones señaladas por el mismo, siempre que se cumplan las exigencias que para su celebración la ley exige. (...) Por lo tanto, si existió consentimiento y poder liberatorio en el finiquito suscrito en el caso particular (ya que su validez no fue impugnada) no es legítimo cuestionar el consentimiento y restarle poder liberatorio por circunstancias anexas al mismo, como la continuidad del servicio o la primacía de la realidad (...)”

En ese orden de ideas, de la documentación anexa se desprende que [REDACTED] mediante el finiquito correspondiente, decidió concluir a favor de la distribuidora AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., las pretensiones detalladas en el reclamo de mérito.

Por lo anterior, el finiquito otorgado por parte [REDACTED], genera que esta Superintendencia declare sin más trámite tener por concluido el presente diferendo y validar el reintegro aplicado por la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., por la cantidad de SETENTA Y SEIS 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$76.31), monto que incluye IVA, vinculado al suministro de energía eléctrica identificado con el NIC [REDACTED], monto que se encuentra recibido a entera satisfacción del usuario reclamante.

POR TANTO, de conformidad con lo expuesto y con base en los artículos 4 de la Ley de Creación de la SIGET; 3 de la Ley General de Electricidad; y artículo 1438 del Código Civil, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Tener por resuelto el diferendo presentado por [REDACTED], contra la distribuidora AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., por el cobro en concepto de consumos facturados durante ocho meses previos al mes de febrero de dos mil quince.

[REDACTED], “NOCIONES SOBRE EL FINIQUITO, ALCANCES TERMINOLÓGICOS, NATURALEZA JURÍDICA Y APLICACION PRACTICA EN MATERIAL”, Revista Latinoamericana de Derecho Social Núm. 12, enero-junio de 2011, pp. 89-111.

²Ibidem, pp. 94

- b) Validar el reintegro aplicado por la distribuidora AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., por la cantidad de SETENTA Y SEIS 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$76.31), monto que incluye IVA, asociado al suministro de energía eléctrica identificado con el NIC [REDACTED], monto que se encuentra recibido a entera satisfacción del usuario reclamante.
- c) Archivar las diligencias.
- d) Notificar [REDACTED]; y, a la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V.; y,
- e) Remitir copia del presente Acuerdo al Centro de Atención al Usuario de la SIGET y a la Defensoría del Consumidor.

[REDACTED]
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

Versión pública, Art. 30 de la LAIP.